

SECRETARIA. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente Corregir a quien la le corresponde pagar las costas fijadas por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral- . Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 de marzo del 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ROBERTO VARGAS MORENO
DEMANDADO	ISS HOY COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2007-00839-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 435

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que por error involuntario se ordenó pagar las costas fijadas por la Corte Suprema de Justicia en su Sala Laboral de Casación Laboral, a la parte demandada, siendo lo cierto que la costas están a cargo de la parte actora que es quien instauró el recurso de casación correspondiente a la suma de \$3.500.000, por lo que se hace necesario dejar sin efecto la liquidación de costas del auto No. 231 de fecha 23 de febrero de 2021, mediante el cual se aprobó las costas y se ordenó el archivo del mismo.

Así las cosas, se tiene que una vez detectado el error es obligación subsanarlo, como quiera que la anterior circunstancia afecta el trámite del proceso, siendo deber del juzgador en lo posible, evitar nulidades y velar por que se cumpla la normatividad adjetiva en estos trámites, al advertirse el aludido error.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación de costas, en los siguientes términos, y se procederá a su aprobación por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con lo establecido con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo del ISS hoy COLPENSIONES	\$250.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo del ISS hoy COLPENSIONES	\$535.600.00
Total Agencias en Derecho	\$785.600.00

SON: **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$785.600.00)** a cargo de la entidad demandada ISS hoy COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en derecho fijadas en Casación a cargo de la parte actora y a favor del ISS hoy COLPENSIONES	\$3.500.000.00
Total Agencias en Derecho	\$3.500.000.00

SON: **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000.00)** a cargo de la parte actora y a favor de entidad demandada ISS hoy COLPENSIONES.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por la secretaría del despacho mediante auto interlocutorio No. 231 del 23 de febrero del 2021, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LA LIQUIDACION DE COSTAS se efectuará en los siguientes términos:

A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo del ISS hoy COLPENSIONES	\$250.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo del ISS hoy COLPENSIONES	\$535.600.00
Total Agencias en Derecho	\$785.600.00

SON: **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$785.600.00)** a cargo de la entidad demandada ISS hoy COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en derecho fijadas en Casación a cargo de la parte actora y a favor del ISS hoy COLPENSIONES	\$3.500.000.00
Total Agencias en Derecho	\$3.500.000.00

SON: **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000.00)** a cargo de la actora y a favor de entidad demandada ISS hoy COLPENSIONES.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo

Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c88b92111acdd177bf78357c071e81bc07e67487395c4057f5cc52da74073b57

Documento generado en 19/03/2021 01:00:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CONSUELO ARENAS BEDOYA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y LITIS FUNDACION CLÍNICA VALLE DEL LILI
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2014-00826-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 172 del 04 de septiembre 2020, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual MODIFICÓ EL NUMERAL SEGUNDO de la Sentencia No. 168 del 11 de julio del 2018, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, quien condenó en costas en primera instancia a la demandada COLPENSIONES a la Litis FUNDACIÓN CLÍNICA VALLE DEL LILI y a favor de la actora. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

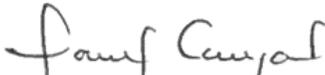
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$2.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la Litis FUNDACIÓN VALLE DEL LILI	\$2.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.000.0000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la Litis FUNDACIÓN VALLE DEL LILI	\$1.000.0000.00
Total Agencias en Derecho	\$6.000.000.00

SON: **TRES MILLONES PESOS MCTE (\$3.000.000.00)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES**, y a favor de la parte actora.

SON: **TRES MILLONES PESOS MCTE (\$3.000.000.00)** a cargo de la entidad llamada a Litis **FUNDACIÓN CLÍNICA VALLE DEL LILI** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 17 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CONSUELO ARENAS BEDOYA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y LITIS FUNDACION CLÍNICA VALLE DEL LILI
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2014-00826-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 432

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 172 del 04 de septiembre 2020, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual MODIFICÓ EL NUMERAL SEGUNDO de la Sentencia No. 168 del 11 de julio del 2018, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, quien condenó en costas en primera instancia a la demandada COLPENSIONES a la Litis FUNDACIÓN CLÍNICA VALLE DEL LILI y a favor de la actora. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 172 del 04 de septiembre 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos

en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

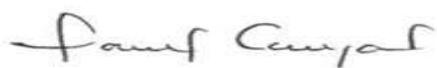
**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a051e63ba00d68fb14689fc8c6b7d039cfabf5d14355113afa45ab7765cae69**
Documento generado en 19/03/2021 09:11:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA. Pasa al despacho de la señora Juez, proceso que se encuentra pendiente de fijar fecha para la segunda audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 426

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho procede a fijar fecha para el día 03 de mayo de 2021, a las 2:00 P.M. donde se realizara la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

FIJAR fecha para el día 03 de mayo de 2021, a las 2:00 P. M. Donde se realizara la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

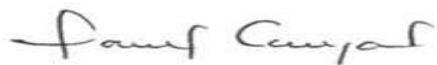
ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63e991c6d2bc426b46076f13e372767bd1fc7ca540fc451541c8b0df4324122**
Documento generado en 19/03/2021 03:26:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Pasa al despacho de la señora Juez, proceso que se encuentra pendiente de fijar fecha para la segunda audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 425

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho procede a fijar fecha para el día 03 de mayo de 2021, a la 1:00 P.M. donde se realizara la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

FIJAR fecha para el día 03 de mayo de 2021, a la 1:00 P. M. Donde se realizara la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae1c63215ee06a25546b6299a58ccc81e9c03eb8e07cc6d8908155879d4c10aa

Documento generado en 19/03/2021 03:22:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	FUERO SINDICAL REINTEGRO
DEMANDANTE	SORMAIR LENIS OMEN
DEMANDADO	IMPRESORA DEL SUR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00384-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

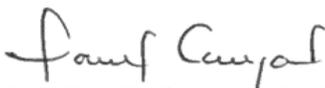
Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 050 del 25 de febrero del 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual CONFIRMÓ la Sentencia No. 181 del 11 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, quien condenó en costas en primera instancia a la demandada IMPRESORA DEL SUR S.A y a favor de la actora. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de IMPRESORA DEL SUR S.A.	\$1.755.606.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$2.755.606.00

SON: **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$2.755.606.00)** a cargo de la entidad demandada **IMPRESORA DEL SUR S.A.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 19 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	FUERO SINDICAL REINTEGRO
DEMANDANTE	SORMAIR LENIS OMEN
DEMANDADO	IMPRESORA DEL SUR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00834-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 440

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 050 del 25 de febrero del 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual CONFIRMÓ la Sentencia No. 181 del 11 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, quien condenó en costas en primera instancia a la demandada IMPRESORA DEL SUR S.A y a favor de la actora. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 050 del 25 de febrero del 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo

dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

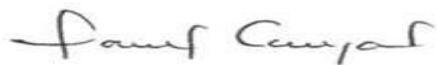
**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca98a54860e40576e44f7f7927e95a397d60c4c55ba640bc05bffbbed1136e7c**
Documento generado en 19/03/2021 03:10:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA. Pasa al despacho de la señora Juez, proceso que se encuentra pendiente de fijar fecha para la segunda audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 297

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho procede a fijar fecha para el día 03 de mayo de 2021, a las 9:00 A.M. donde se realizara la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

FIJAR fecha para el día 03 de mayo de 2021, a las 9:00 A. M. donde se realizara la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c22c54952a32f145be2409c53e97db4ca4ccc84a02cb2b3ba1f005c186e4331

Documento generado en 19/03/2021 03:18:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NUBIA ROSA CHARRIA RIVERA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00501-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

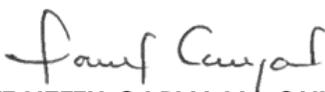
Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 217 C19 del 16 de octubre del 2020, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual MODIFICÓ EL NUMERAL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la Sentencia No. 268 del 16 de agosto del 2019, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, quien condenó en costas en Primera Instancia a la demandada PROTECCIÓN S.A, en el NUMERAL CUARTO el Honorable Tribunal ORDENÓ CONDENAR EN COSTAS en Primera Instancia a COLPENSIONES, y a favor del actor. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.656.232.00
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.656.232.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$900.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$900.000.00
Total Agencias en Derecho	\$5.112.464.00

SON: **CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.112.464.00)** a cargo de las entidades demandadas **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 17 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NUBIA ROSA CHARRIA RIVERA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00501-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 425

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 217 C19 del 16 de octubre del 2020, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual MODIFICÓ EL NUMERAL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la Sentencia No. 268 del 16 de agosto del 2019, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, quien condenó en costas en Primera Instancia a la demandada PROTECCIÓN S.A, en el NUMERAL CUARTO el Honorable Tribunal ORDENÓ CONDENAR EN COSTAS en Primera Instancia a COLPENSIONES, y a favor del actor. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 217 C19 del 16 de octubre del 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1f444bfa3afec4a00a3c9fa0620debbd5e9237dc7aff229ed304e2c83ca8f82
Documento generado en 18/03/2021 01:43:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE REINEL BERMEO MUÑOZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00546-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia del 119 del 15 de octubre de 2020, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual CONFIRMÓ la Sentencia No. 269 del 16 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali a cargo de PROTECCION S.A. y a favor del actor. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.656.232.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$4.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$5.656.232.00

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.656.232.000.00) a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A. y a favor del actor.

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021

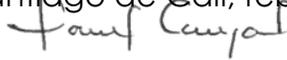
Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 12 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE REINEL BERMEO MUÑOZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00546-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 433

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia del 119 del 15 de octubre de 2020, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual CONFIRMÓ la Sentencia No. 269 del 16 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali a cargo de PROTECCION S.A. y a favor del actor se procerá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia del 119 del 15 de octubre de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por

el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb632441e9bf37fe7f7fc57f00f640e26a63c8962d780aaefc38bd42565ae2a**
Documento generado en 19/03/2021 09:11:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia de Juan Pablo Caucayo Salazar Vs. Proservis Temporales S.A.S e Indega S.A. Rad. 2020-346

AUTO INTERLOCUTORIO No. 436

Santiago de Cali, Diecinueve (19) e marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia el Juzgado observa:

1.- El artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, en su inciso 2 prevé: "El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"

Por otra parte, conforme las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020, con ocasión de la pandemia generada por el COVID 19, los poderes, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, se presumen auténticos y no requieren presentación personal o reconocimiento, cuando sean conferidos mediante **mensaje de datos**.

Pues bien, observa la suscrita que el poder adjunto a la demanda no cumple bien sea con los presupuestos del artículo 74 del CGP o la disposición establecida por el Gobierno Nacional en el Decreto 806/2020 artículo 5, pues si bien carece de firma, no fue conferido mediante mensaje de datos.

2.- El poder y el libelo **no están dirigidos al juez de conocimiento** (art. 74 del CGP y 25 numeral 1 del CPTSS).

3.- El profesional del derecho no está facultado para instaurar la acción, toda vez que se le confiere poder para un proceso de única instancia, y de la demanda, pretensiones y acápites de cuantía se desprende que se trata de un proceso de primera instancia.

4.- La parte actora no indica en el encabezamiento de la demanda la clase de proceso que adelantará conforme lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral.

5.- No se aporta certificados de existencia y representación de las entidades demandadas, las cuales los nombres deben coincidir tanto en el poder como en la demanda con dicho certificado (Art. 26 numeral 4 del CPTSS)

6.- En el acápite de cuantía la estima en \$10.230.154,5, razón por la cual debe aclarar toda vez que ésta corresponde a un proceso ordinario laboral de primera instancia (Art. 25 numeral 10 del CPTSS).

7. La parte actora no indica la dirección donde recibe notificaciones las entidades demandadas (Art. 25 numeral del CPTSS).

8. El actor no indica el nombre de los representantes legales de las entidades demandadas (Art. 25 numeral 2 del CPTSS).

9. En materia laboral de acuerdo a lo establecido por el numeral 4 del artículo 30 del decreto 196 de 1971; establece que los estudiantes de consultorio jurídico podrán intervenir en procesos laborales cuya cuantía no exceda 20 salarios mínimos legales vigentes al momento de presentación de respectiva demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral d Circuito de Cali

RESUELVE:

CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes (Art. 15 de la Ley 713 de 2001, que modificó el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43e0e3218cd679364de102c12a96903f10f393aacd9c0467b5c66b1aa74b99a9

Documento generado en 19/03/2021 11:48:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia de Consuelo Garcés Vs. Arley Daza Alarcón. Rad. 2020-367

AUTO INTERLOCUTORIO No. 437

Santiago de Cali, Diecinueve (19) e marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia el Juzgado observa:

1.- Que Lo enunciado en los numerales primero y segundo del acápite de hechos, no cumple a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 7° del Art. 25 del C P T S S, toda vez que lo expresado allí integra varias descripciones fácticas que deben ser clasificadas y enumeradas.

2.- La parte actora no indica en el poder la clase de proceso que adelantará conforme lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral.

3.- No señala el actor las razones de derecho. (Art. 25 numeral 8 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4. La parte actora no indica la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (Art. 25 numeral 10° del CPTSS).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

1.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes (Art. 15 de la Ley 713 de 2001, que modificó el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

2.-Reconocer personería a la abogada Solanyi Ospina Buitrago, identificada con C.C. No. 67.003.004 y portadora de la T. P. No. 253.841 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

632180690a70431a334d5390b8c9f50d6da54aaa02cbdc0eae7fd5c44e26563c

Documento generado en 19/03/2021 11:56:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Sandra Lorena Enríquez Astudillo vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Rad. 2020-00395.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 438

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Sandra Lorena Enríquez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

2.-NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a los representantes legales de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, señores Juan Miguel Villa Lora y Juan David Correa respectivamente o a quienes hagan sus veces respectivamente, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y **CÓRRASELE** traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

3.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.

4.-REQUERIR a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

5.-Reconocer personería al (la) Abogado(a) Mclea Richard Aguilar Silva, identificado(a) con la C.C. No. 16.688.752 con T. P. No. 180.963 del Consejo Superior Judicatura, para que actúe como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee3fd97aacb75bf7e18e66eb474342ba08de8e289abf11ca0fa34623bfa20ea3

Documento generado en 19/03/2021 11:48:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia de Javier Galvis Parrasi Vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Rad. 2020-397

AUTO INTERLOCUTORIO No. 439

Santiago de Cali, Diecinueve (19) e marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia el Juzgado observa:

1.- Que lo enunciado por la parte actora en el numeral noveno, de los hechos de la demanda, corresponde o contienen fundamento de derecho, más no son propiamente hechos, por lo tanto, no se cumple con lo preceptuado en el numeral 7 de Art. 25 del CPTSS.

2.- La parte actora en el poder indica el nombre de la demandada, **AFP PROTECCIÓN S.A.** y del Certificado de Asistencia y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde a dicho certificado (**Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**)

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

1.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes (Art. 15 de la Ley 713 de 2001, que modificó el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

2.-Reconocer personería al abogado Francisco Elías Aguirre Plata, identificado con C.C. No. 16.669.739 y portadora de la T. P. No. 196.353 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44f23f509532f1c13625b74fcf92c8a4bb436e32d0c3bfe5a4d8630a7d13f938

Documento generado en 19/03/2021 11:48:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**